TIPS LEGALES Nº 86

Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista

¿Conoce usted cómo el Estado apoyará el desarrollo de las actividades productivas y de comercialización de los trabajadores autónomos y de los comerciantes minorista?

Artículo 7.- Apoyo a actividades productivas y de comercialización. El Estado a través del ministerio del ramo, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará y ejecutará políticas públicas y sociales para el desarrollo de las actividades productivas y de comercialización, para cuyo efecto:

a. Diseñará y ejecutará planes, programas y proyectos para promover el desarrollo de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas;
b. Implementará programas de capacitación y asistencia técnica especializada en las diversas áreas de la producción y/o comercialización de bienes y/o servicios, necesarios para mejorar la competitividad y eficiencia, tales como: administración gerencial, contabilidad, informática, mercadeo, tributación, normalización y registro de bienes, entre otros;
c. Promoverá y financiará proyectos para el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas de producción y comercialización de bienes y/o servicios, de las y los trabajadores y de las y los comerciantes minoristas, sean éstas comunitarias, gremiales, cooperativistas, familiares, autónomas o mixtas;
d. Impulsará acciones que propicien el intercambio comercial justo y complementario de bienes y/o servicios de forma directa entre productores y consumidores,
e. Promoverá y ejecutará estudios e investigaciones que permitan el conocimiento de la realidad socio-económica de estos sectores;
f. Establecerá un Sistema Nacional de Información y Registro de las y los trabajadores autónomos y de las y los comerciantes minoristas, con el propósito de fortalecer sus actividades y mejorar sus condiciones de vida;
g. Estimulará a la población, a través de campañas de información, para que adquiera productos y/o servicios nacionales que oferten las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas; y,
h. Ejecutará las demás atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales vigentes y la ley.

¿Conoce usted cómo los Gobiernos Autónomos Descentralizados apoyarán a los trabajadores autónomos y a los comerciantes minorista?

Artículo 8.- Responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia, incluirán dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y en su presupuesto inmediato anual, partidas presupuestarias para la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución y

comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados, en los cuales las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas ejerzan sus actividades. Dichos establecimientos, contarán con todos los servicios básicos, con centros de desarrollo infantil, comedores populares, centros médicos, guarderías y centros de capacitación para las y los trabajadores autónomos y las y los comerciantes minoristas. Para la creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, se socializará con los sectores involucrados.

Igualmente, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus planes, programas y proyectos de desarrollo y expansión urbana, planificarán, construirán y mantendrán la infraestructura física adecuada para que operen los establecimientos señalados en el inciso anterior.